

## **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Nota Externa N° 8/2008**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, Artículo 23. Decreto N° 1426/08. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Resolución General N° 2490. Norma aclaratoria.**

Bs. As., 24/9/2008

Atendiendo a inquietudes planteadas respecto de la determinación del monto de impuesto a las ganancias a retener por las retribuciones que se abonen en el mes de septiembre de 2008 —a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 2490 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1° de la misma—, se aclara que los importes acumulados a computar como deducciones en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, podrán ser calculados considerando las modificaciones introducidas al Artículo 23 de la ley del gravamen por el Decreto N° 1426 del 4 de septiembre de 2008. No obstante, a los fines de resolver el tratamiento aplicable a las diferencias que pudieran surgir a favor de los sujetos pasibles de la retención, se observará lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —  
Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal.